



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda **EJECUTIVA** formulada por **BANCOLOMBIA S.A** contra **VIVIANA CAROLINA MAYA RODRIGUEZ** al respecto se observa:

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- Señale cuál es el domicilio del demandado por cuanto no se señaló en el libelo demandatorio, conforme lo dispuesto en el numeral 2 del Art. 82 del C.G.P. y el parágrafo 1 del mismo Art. y normatividad.
- Adecue la pretensión número dos, toda vez que la determinación en números del valor a ejecutar, ello es \$26.388.153, no concuerda con el descrito en letras.
- Debe aclarar porque pretende el cobro de intereses corrientes por valor de \$26.388.153, y en el título valor (pagaré), se determina una suma diferente en letras.
- Allegue los formularios del registro inicial y de ejecución de las garantías mobiliarias perseguidas dentro del presente proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.2.4.1.30 del Decreto 1835 de 2015.
- Adosar al expediente el certificado del correspondiente registrador, con una antelación no mayor a un mes a la fecha de presentación de la demanda donde conste la vigencia de la garantía cuya ejecución se pretende, esto es la constituida sobre el vehículo de placas **DUP-285**, conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 468-1 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: ORDENAR que el escrito aclaratorio y los anexos que se acercaren, sean enviados como mensajes de datos.

NOTIFIQUESE¹,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ec8d7160397b6fe8a63696bf7fb63161e8ea931d24e9d6575b731ac4e1ccbc9**

Documento generado en 29/03/2022 09:10:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

1 El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.30 del 30 de marzo de 2022.